

ORD. U.I.P.S. N°:

76

ANT.: Carta que adjunta formulario de denuncia realizada por la Sra. Ana Stipicic y antecedentes relativos al proyecto Mina Invierno.

MAT.: Informa resultado de denuncia ciudadana.

Santiago, **03 ABR 2013**

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : DR. ENRIQUE ACORSI OPAZO
HONORABLE DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que indica que cualquier persona podrá denunciar ante este servicio el incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales, debiendo éste informar sobre el resultado de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles, esta Superintendencia procede a comunicar lo siguiente:

1°. Con fecha 26, de marzo de 2013, esta Superintendencia ha recibido la carta enviada por vuestra parte que adjunta formulario que contiene denuncia realizada por la Sra. Ana Stipicic y antecedentes relativos al proyecto Mina Invierno.

2°. Con fecha 11 de febrero de 2011, a través del Ord. 44, de 8 febrero de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Magallanes y Antártica Chilena, se remitió a esta Superintendencia la denuncia realizada por la Sra. Ana Stipicic durante el mes de enero del presente año y antecedentes adjuntos. El contenido de las denuncias individualizadas en éste y en el numeral anterior es idéntico e informan, en síntesis, los siguientes hechos:

- Contaminación de aguas en el sector del rajo minero y posterior vertimiento sin previo tratamiento de decantación al estero Chorrillo Invierno 2, lo que constituiría un incumplimiento de lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental que aprueba el proyecto Mina Invierno;

- La disposición de un stock provisorio de mineral extraído en sitios que no están autorizados dentro del marco de la mencionada autorización ambiental;

- La eventual profundización del rajo minero más allá de lo contemplado en la autorización ambiental correspondiente;


- La extracción de áridos en la zona intermareal sin contar con autorización ambiental, y;

realización de acciones de fiscalización relativas al proyecto Mina Invierno y al Proyecto Portuario Isla Riesco, calificados ambientalmente favorables por las Resoluciones Exentas N° 25, de 21 de febrero de 2011 y N° 291, de 1 de diciembre de 2009, respectivamente, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes.

5°. Actualmente se encuentra en desarrollo la medida individualizada en el punto precedente, la que resulta fundamental para que este servicio pueda resolver si corresponde o no el inicio de un procedimiento sancionatorio al presunto infractor por los hechos denunciados.

6°. El estado de las acciones llevadas a cabo por esta Superintendencia descritas en los numerales 3°, 4° y 5° del presente oficio, fueron, asimismo, comunicadas a la Sra. Ana Stipicic a través de Oficio Ordinario N° 47, de 22 de marzo de 2013.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente


ARB

Carta Certificada:

- Dr. Enrique Acorsi Opazo. H. Diputado de la República. Cámara de Diputados, Avenida Pedro Montt s/n Valparaíso.

CC:

- Sra. Ana Stipicic, Coordinadora de Alerta Riesco. Valdepeñas N° 153, Las Condes, Santiago.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios